



138527



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON MIGUEL ANTONIO OYARZO
GONZÁLEZ Y DON MARCOS DOMINGO
GONZÁLEZ DÍAZ

R. EX. N°:

1452

VALPARAÍSO, 15 ABR. 2019

Subdirección Jurídica	
DMD	[Signature]
Abogado Redactor	
P.B.O.	[Signature]

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **Miguel Antonio Oyarzo González y don Marcos Domingo González Díaz**; Hoja de Envío N° 56366 de fecha 12 de marzo 2019; Correo Electrónico entre Catalina Lagunas Lopez y Yoselyn Antipa Ruiz; Contrato de Compraventa de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Calbuco, don Ricardo Retamal Parada; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "MAR SURI II", RPA N°956716, matrícula N° 4432, de la Capitanía de Puerto de Calbuco; el informe técnico N° 2353, de fecha 11 de abril 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2648, de fecha 11 de abril de 2016, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2015 para su aplicación en el año 2016, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de marzo de 2019, don Miguel Antonio Oyarzo González, Cédula de Identidad N° 11.717.052-7 como reemplazado y don Marcos Domingo González Díaz, Cédula de identidad N° 11.543.621-K, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956716, correspondiente a la embarcación "MAR SURI II", matrícula N° 4432, de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 48294, en la categoría de Pescador Artesanal con fecha 07 de diciembre de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3- Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 16 días de actividad para el 2015, 31 días de actividad para el 2016 y 27 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 26 días para el 2017 por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1440152 de fecha 21 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco, consta que la embarcación menor denominada "MAR SURI II", matrícula Nº4432, de la Capitanía de Puerto de Calbuco -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1451522, de la misma Autoridad Marítima de fecha 08 de marzo de 2019, el cual señala que la embarcación "MAR SURI II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 06 de marzo de 2020, y el certificado nacional de arqueo A-Nº741254 de fecha 04 de julio de 2011, expedido por la Capitanía de Puerto de Calbuco, el que indica que la embarcación posee eslora de 14.55 metros, una manga de 4.98 metros un puntal de 2.10 metros y consigna capacidad de bodega de 61.60 metros cúbicos, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

5- Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

6- Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

7- Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

8- Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de marzo de 2019, por don **Miguel Antonio Oyarzo González**, cédula de identidad N° 11.717.052-7 como reemplazado y, don **Marcos Domingo González Díaz**, cédula de Identidad N°11.543.621-K, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°956716 correspondiente a la embarcación "MAR SURI II" matrícula N°4432, de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JL
JOSE LUIS CASTRO MONTECINO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.